

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**



**COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR  
OFICINA DE ATENCION Y ORIENTACION CIUDADANA**

Bogotá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA POR PERSONA ANONIMA HECHA POR  
CORREO**

**CONSIDERACIONES**

Que, a través del correo de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Comando Aéreo de Transporte Militar, se presentó la queja anónima sin número de radicado del correo [persona6666@outlook.es](mailto:persona6666@outlook.es), allegado con fecha de 29 de septiembre del 2021 a las 22:32 horas, cuyo asunto es: *“ATENCION CIUDADANA CATAM”*.

Que en virtud del principio de eficacia se evidenció que la mencionada solicitud es incompleta, en concordancia con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual el día 07 de octubre del 2021, se procedió a través de la plataforma de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Comando Aéreo de Transporte Militar, a requerir al peticionario para que allegara la información solicitada, en el sentido de completar lo siguiente: *““En aras de verificar las acciones legales o disciplinarias de ser el caso, se requiere se remita por su parte elementos probatorios de contarse con ellos, de lo contrario, no podrá ser admitido su anónimo, según lo establecido en la Ley 1862 de 2017 y Ley 962 de 2005”*. Lo anterior de acuerdo al Art 16 y 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que se solicita al peticionario completarla descripción de la solicitud y los anexos que desee presentar, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento de lo requerido ni tampoco se evidencia solicitud de prórroga alguna.

Que lo anterior, se realizó, con el fin de permitir al peticionario, ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y consolidar la información necesaria para emitir respuesta de fondo a la petición interpuesta.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente: *“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o*

que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayas propias)

Que para el caso objeto de análisis resulta claro que la queja anónima presentada a través del correo de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Comando Aéreo de Transporte Militar, se encontraba incompleta y que la Fuerza Aérea Colombiana, atendiendo a lo establecido en el Art 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición de acuerdo a los términos establecidos en la citada norma; no obstante ha pasado un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario y este no ha aportado o completado la información solicitada, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por la ley, considerándose de esta manera un desistimiento del peticionario; por consiguiente la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente contenido en del correo allegado sin número de radicado, con fecha de 29 de septiembre de 2021 a las 18:58 horas, como se dispone en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de los expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la queja anónima presentada a través del correo de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de la Oficina de Atención y Orientación Ciudadana del Comando Aéreo de Transporte Militar, del correo [persona6666@outlook.es](mailto:persona6666@outlook.es), allegado sin número de radicado, con fecha de 29 de septiembre de 2021 a las 18:58 horas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Art 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo adicione modifique o sustituya, se deberá notificar la respuesta mediante aviso, manifestándole que contra el mismo, solo procede el recurso de reposición, que podrá

interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESEY CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betty Dayana', written in a cursive style.

Técnico Tercero **DIAZ ESQUIVEL BETTY DAYANA**  
Jefe Oficina Atención al Ciudadano